



**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

2015 - 2018

ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE
LA ELECTRICIDAD DE COLOMBIA
SINTRAELECOL - SECCIONAL META**

ELECTRIFICADORA DE META S.A. ESP /SINTRAELECOL

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2015/2018



**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

CONTENIDO

CAPITULO I

ASPECTOS NORMATIVOS

| | |
|----------------------|---|
| ARTÍCULO 1º: | PRINCIPIOS GENERALES |
| ARTÍCULO 2º: | DESIGNACIÓN DE LAS PARTES |
| ARTÍCULO 3º: | RECONOCIMIENTO Y CLÁUSULA SINDICAL |
| ARTÍCULO 4º: | VIGENCIA |
| ARTÍCULO 5º: | SUSTITUCIÓN PATRONAL |
| ARTÍCULO 6º: | CONTINUIDAD DE DERECHOS Y PRESTACIONES |
| ARTÍCULO 7º: | CAMPO DE APLICACIÓN CONVENCIÓN COLECTIVA |
| ARTÍCULO 8º: | VÍNCULO LABORAL |
| ARTÍCULO 9º: | ESTABILIDAD LABORAL |
| ARTÍCULO 10º: | PROTECCIÓN AL TRABAJADOR POR DETENCIÓN |
| ARTÍCULO 11º: | NO REPRESALIAS |
| ARTÍCULO 12º: | COMITÉ LABORAL |
| ARTÍCULO 13º: | ACCIDENTES DE TRABAJO |
| ARTÍCULO 14º: | REESTRUCTURACIÓN |
| ARTÍCULO 15º: | VIGILANCIA DE LA CONTRATACIÓN |
| ARTÍCULO 16º: | DEFINICIÓN DE IPC |



**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

CAPITULO II

ASPECTOS PRESTACIONALES

| | |
|----------------------|---|
| ARTICULO 17º: | FACTORES LIQUIDACIÓN PRESTACIONES SOCIALES |
| ARTICULO 18º: | JORNADA LABORAL |
| ARTICULO 19º: | DOMINICALES Y FESTIVOS |
| ARTICULO 20º: | VACACIONES |
| ARTICULO 21º: | AUXILIO DE ALIMENTACIÓN |
| ARTICULO 22º: | VIÁTICOS DE TRABAJO Y SINDICALES |
| ARTICULO 23º: | SALARIOS |
| ARTICULO 24º: | PAGO INTERESES A LAS CESANTÍAS |
| ARTICULO 25º: | SUBSIDIO DE TRANSPORTE |
| ARTICULO 26º: | PRIMA DE ANTIGÜEDAD |
| ARTICULO 27º: | PAGO DE VARIAS PRIMAS |

CAPITULO III

SALUBRIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

| | |
|----------------------|-------------------------------------|
| ARTICULO 28º: | SERVICIOS MÉDICOS |
| ARTICULO 29º: | FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA |
| ARTICULO 30º: | AUXILIOS EDUCATIVOS |
| ARTÍCULO 31º: | CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO |



**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

| | |
|----------------------|--------------------------------|
| ARTICULO 32°: | CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO |
| ARTICULO 33°: | SEGURO DE VIDA |
| ARTICULO 34°: | SALUD OCUPACIONAL |
| ARTICULO 35°: | DOTACIONES |
| ARTICULO 36°: | SUBSIDIO FAMILIAR |

CAPITULO IV

ASPECTOS SOCIALES

| | |
|----------------------|----------------------------------|
| ARTICULO 37°. | COTREM LTDA. |
| ARTICULO 38°: | AUXILIOS ESPECIALES |
| ARTICULO 39°: | PERMISOS REMUNERADOS |
| ARTICULO 40°: | OBSEQUIOS NAVIDEÑOS |
| ARTICULO 41°: | ESCALAFÓN |
| ARTICULO 42°: | ASCENSOS Y PROMOCIONES |
| ARTICULO 43°: | TRASLADOS DE PERSONAL |
| ARTICULO 44°: | JUBILACIÓN |
| ARTÍCULO 45°: | SERVICIO DE ENERGÍA |
| ARTICULO 46°: | VINCULACIÓN DE FAMILIARES |



**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

CAPITULO V

ASPECTOS SINDICALES

| | |
|----------------------|--|
| ARTICULO 47º: | AUXILIOS SINDICALES |
| ARTICULO 48º: | PERMISOS SINDICALES |
| ARTICULO 49º | GARANTÍAS SINDICALES |
| ARTICULO 50º: | PUBLICACIÓN DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO |
| ARTICULO 51º. | DESCUENTO PARA EL SINDICATO |
| ARTICULO 52º: | FORMAS DE CONTRATACION |
| ARTICULO 53º | DERECHOS LABORALES TRABAJADORES DE CONTRATISTAS |
| ARTÍCULO 54º | NORMAS PREEXISTENTES |
| ARTÍCULO 55º | BONIFICACION |

PARÁGRAFOS TRANSITORIOS

| | |
|-----------------|---|
| ANEXO I: | Acta de Acuerdos del 30 de noviembre/2015 suscrita entre EMSA ESP y SINTRAELECOL META. |
|-----------------|---|



**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

ELECTRIFICADORA DEL META S.A. ESP/ SINTRAELECOL

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO 2015- 2018

PREAMBULO

En la ciudad de Villavicencio, en las oficinas de la EMSA ESP, el día 30 de Noviembre de 2015, se reunieron las siguientes personas: En representación de la Electrificadora del Meta S.A. ESP, EMSA E.S.P., el Ingeniero Jaime Hernán Rey Montenegro, Gerente General; el Ingeniero Edwin David Guzman B., Gerente de Distribución, la Doctora Ruth Gamez Ramírez, Gerente de Gestión Humana y el Abogado Carlos E. Tobón Borrero en calidad de Negociador. Los señores Arnulfo Mendoza León, Presidente de Sintraelec seccional Meta, Rodrigo Devia Narváez, Libardo G. Tovar Muñoz, Javier D. Pineda Ojeda, la señora Olga Lucia Camacho Barrera y el Abogado William Romero Ruiz, en calidad de asesor, en representación del Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia SINTRAELECOL, seccional Meta, con el fin de redactar y suscribir la presente convención colectiva de trabajo, la cual incorpora el Acta de acuerdos a que llegaron las partes el 30 de Noviembre de 2015, así como las normas anteriores, convenciones colectivas, acuerdos y laudos arbitrales que no fueron modificados en la presente convención, cuyo documentos será único y registrará las relaciones laborales individuales y colectivas en la Electrificadora del Meta S.A. ESP.

CAPITULO PRIMERO

ASPECTOS NORMATIVOS

Artículo 1.- PRINCIPIOS GENERALES

La presente Convención Colectiva de Trabajo se fundamenta en los principios laborales consagrados en la Constitución Nacional y las disposiciones legales aplicables a los trabajadores, en las Convenciones Colectivas vigentes en la Empresa y Acuerdos Nacionales y/o Marcos del Sector Eléctrico.

Parágrafo: La Electrificadora del Meta S.A. ESP adoptara los resultados a que llegue la Comisión del Acuerdo Marco Sectorial, en cuanto a las



**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

decisiones de naturaleza laboral para ser incorporados en la Convención Colectiva de Trabajo.

Artículo 2.- DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

Para efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo se entiende por empleador la empresa ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P., - y por sindicato el Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia - SINTRAELECOL.

Artículo 3.- RECONOCIMIENTO Y CLÁUSULA SINDICAL

A. Reconocimiento Sindical

La Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., reconoce como único representante de los trabajadores al Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia - SINTRAELECOL, con personería jurídica N° 1983 de julio de 1975. En consecuencia, para todo lo relacionado con los reclamos sobre régimen de trabajo y cumplimiento de las disposiciones de lo establecido en la recopilación de los laudos, acuerdos y Convenciones Colectivas, se entenderá con éste sindicato. En caso de que se transforme, fusione o afilie a otra organización sindical, la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., reconocerá a ese sindicato como único representante de los trabajadores, siempre y cuando sea mayoritario.

Parágrafo: La Empresa continuará reconociendo y pagando las garantías y derechos sindicales, legales y extralegales de que han venido gozando los trabajadores tanto individual como colectivamente.

B. Cláusula Sindical.

Mientras exista la organización sindical denominada Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia -SINTRAELECOL, como representante de los trabajadores, la Empresa no podrá suscribir pactos colectivos. La violación de ésta cláusula se entenderá como un acto de persecución sindical y el pacto será nulo.

Artículo 4.- VIGENCIA

La vigencia de la presente convención colectiva de trabajo será de cuatro (4) años, contados a partir del primero (01) de enero 2015.

Artículo 5.- SUSTITUCIÓN PATRONAL

En caso de que por cualquier causa los bienes de la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., constituida por escritura pública N° 6353 del 18 de diciembre de 1981, otorgada en la notaría primera del círculo de Bogotá, sean enajenados, vendidos, transferidos, donados, dados en pago o incorporados a otra, u otras personas naturales o jurídicas, se efectuará el fenómeno jurídico de sustitución patronal y por lo tanto continuarán vigentes los contratos existentes con sus trabajadores al momento de la sustitución, lo mismo que las Convenciones Colectivas de Trabajo y laudos arbitrales firmados entre la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., y su sindicato representativo.

Artículo 6.- CONTINUIDAD DE DERECHOS Y PRESTACIONES

Los derechos, las prestaciones legales y extralegales del trabajador y del sindicato, normas preexistentes, Convenciones Colectivas de Trabajo, normas legales, laudos arbitrales y todas las disposiciones, que no hayan sido modificadas o sometidas a una nueva redacción por la última Negociación Colectiva de Trabajo y contenidas en la presente Convención, continuarán vigentes y además gozarán de los beneficios por los acuerdos logrados en esta última Convención Colectiva de Trabajo.

Si sucediere el caso que alguna prestación o derechos actualmente vigentes y no modificados o sometidos a la redacción de la presente Convención Colectiva de Trabajo beneficiaren al trabajador o sindicato en forma o cuantía superiores a las similares consignadas en el presente documento, quedarán rigiendo y serán de forzosa aplicación, las más favorables al trabajador o sindicato.

Artículo 7.- CAMPO DE APLICACIÓN CONVENCION COLECTIVA

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará en forma integral a los trabajadores de la EMSA. E.S.P.

- A. A todo trabajador no sindicalizado que se beneficie de uno o más puntos de la Convención Colectiva de Trabajo existente entre las partes, la empresa se compromete a descontarle la totalidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias que disponga el sindicato.



**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

B. Cualquier trabajador o trabajadores que deseen renunciar a la Convención Colectiva de Trabajo en referencia, lo podrán hacer ante el representante legal de la Empresa, con copia a SINTRAELECOL, en un término máximo de quince (15) días hábiles a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Artículo 8.- VÍNCULO LABORAL

Se entenderá que todos los contratos de trabajo suscritos por la EMSA ESP con sus trabajadores, serán celebrados a término indefinido y se regirán por las disposiciones legales que regulan los contratos de los trabajadores, las convenciones colectivas de trabajo y laudos arbitrales. No obstante lo anterior, la EMSA ESP podrá celebrar contratos de trabajo que no tengan el carácter de indefinido, cuando se trate de la realización de una obra o labor determinada, o la ejecución de un trabajo ocasional, accidental o transitorio, casos en los cuales podrán celebrarse por el tiempo que dure la obra o trabajo.

Parágrafo: Los trabajadores que ingresen a la Electrificadora del Meta S.A. ESP., a partir del 01 de enero de 2010 serán vinculados con contrato de trabajo a término fijo por un término de ocho (8) meses improrrogables.

Cumplidos los seis (6) meses del contrato de trabajo, la empresa procederá a efectuar una evaluación al desempeño del trabajador, con su participación, con la cual se determinará su continuación con la empresa mediante contrato a término indefinido o la terminación del vínculo laboral.

Sin perjuicio de lo establecido en la ley laboral vigente y la CCT, en ningún caso se podrán alegar causas distintas al desempeño laboral para justificar la no continuidad del trabajador con la empresa.

La empresa se compromete antes de adoptar una decisión al respecto, a presentar al Sindicato la información correspondiente a la evaluación al desempeño y los resultados de la misma, con el fin de que el Sindicato pueda analizar el caso y ejercer vigilancia y control sobre la aplicación de lo dispuesto en este Parágrafo.

Artículo 9.- ESTABILIDAD LABORAL

La Empresa Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., mantendrá la estabilidad de los trabajadores a su servicio y no efectuará despido alguno sin justa causa

plenamente comprobada, de acuerdo a las normas de esta convención y las leyes laborales vigentes.

En caso de que la Empresa dé por terminado unilateralmente y sin justa causa legal el Contrato de Trabajo, pagará a título de indemnización, lo establecido en el Artículo 8 del decreto ley 2351/65 y además “los reajustes que especificamos a continuación”:

A.- Para el trabajador que tuviere un (1) año de servicio, cincuenta (50) días de salario.

B.- Para el trabajador que tuviere más de un (1) año de servicio y menos de cinco (5), se pagará veintinueve (29) días por cada uno de los años subsiguientes al primero más la suma de los cincuenta (50) días del literal A.

C.- Si el trabajador tiene más de cinco (5) años de servicios continuos y menos de diez (10), se le pagarán treinta y cuatro (34) días por cada uno de los años subsiguientes al primero más la suma de los cincuenta (50) días del literal A.

D.- Si el trabajador tiene más de Diez (10) años continuos se le pagarán treinta y cinco (35) días por cada uno de los años subsiguientes al primero más la suma de los cincuenta (50) días del literal A.

Artículo 10.- PROTECCIÓN AL TRABAJADOR POR DETENCIÓN

La Empresa dará asistencia judicial a sus trabajadores en caso de captura o detención por parte de las autoridades, cuando ellas sean originadas en legítimo desempeño de las funciones propias de sus cargos o de los que la Empresa les haya asignado.

Parágrafo Primero: En caso de accidentes de vehículos de la EMSA E.S.P., ocasionados por irresponsabilidad del trabajador o funcionario de la misma, previamente definida la situación por la oficina de tránsito, éste pagará el costo que el seguro no cubra para la respectiva reparación del vehículo.

Parágrafo Segundo: En casos de accidentes de vehículos ocurridos dentro de las funciones normales del trabajador o funcionario y que no sean ocasionados por irresponsabilidad del mismo, los casos de reparación del vehículo que no sean asumidos por el seguro, la Empresa cubrirá el excedente.



**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

Parágrafo Tercero: Los vehículos de la Empresa serán para uso exclusivamente oficial en el desarrollo de los programas, funciones y actividades propias de la EMSA. E.S.P.

Para el cumplimiento de lo establecido en estos párrafos la empresa elaborará un reglamento y además velará por su aplicación.

Parágrafo Cuarto: En el caso de que se contravenga el parágrafo tercero del presente artículo y además se presente un accidente al vehículo, los gastos por reparación que no cubra la compañía aseguradora, se asumirán de la forma siguiente:

- Si es irresponsabilidad del conductor serán asumidos por él mismo.
- Si se establece que no hay responsabilidad del trabajador, los gastos los asumirá el funcionario que haya impartido la orden.

Parágrafo Quinto: En los casos de los párrafos uno (1) y cuatro (4) en el que establece irresponsabilidad del conductor o funcionario y si el seguro cubre el ciento por ciento (100%) de los daños del vehículo, se sancionará al trabajador o funcionario con un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la reparación del vehículo, suma que será descontada al trabajador o funcionario por libranza en un tiempo no mayor a seis (6) meses. El destino de los recursos se repartirá así:

- El 50% para la Empresa.
- El 50% para el Comité de Educación, el cual se girará al final del año respectivo.

Artículo 11-NO REPRESALIAS

La Empresa no ejercerá represalias de ninguna naturaleza, ni económica, ni disciplinaria, ni discriminatoria, por motivo de la tramitación del pliego y de los que el sindicato presente en el futuro.

Artículo 12.- COMITE LABORAL

A. Constitúyase un Comité Laboral integrado por dos (2) representantes del Sindicato y dos (2) representantes de la Empresa con sus respectivos suplentes numéricos.

B. Los representantes del sindicato serán de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva de éste.

C. Dicho Comité Laboral actuará en los siguientes casos:

C.1. De las diferencias que plantea el sindicato por la aplicación e interpretación de las convenciones o laudos arbitrales.

C.2. De las diferencias que plantea el sindicato por el incumplimiento de los distintos contratos o relaciones individuales de trabajo.

C.3 De todas las sanciones que pretenda imponer la Empresa, desde las sanciones por más de cuatro (4) días de suspensión hasta el despido por cualquier causa. Sin embargo, antes de aplicarse una sanción disciplinaria hasta de cuatro (4) días, se dará oportunidad de ser oído tanto el trabajador inculpado como a dos (2) representantes del sindicato elegidos por éste. No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria impuesta con violación a éste trámite.

D.- El comité se reunirá ordinariamente una (1) vez por mes y extraordinariamente cuantas veces sea convocado por dos (2) de sus miembros.

Parágrafo: Reglamento del Comité Laboral

1.- Cuando las partes del Comité lleguen a un acuerdo se tomarán decisiones, las cuales son obligatorias para las partes. Cuando las partes del Comité Laboral no lleguen a un acuerdo la administración procederá y recurrirá de conformidad con los trámites legales en los casos de sanciones disciplinarias y terminación de contrato de trabajo.

2.- Cuando uno (1) o los dos (2) representantes de una de las partes no se presentare a una primera reunión, para lo cual tendrá un plazo máximo de sesenta (60) minutos pasada la hora meteorológica de citación, se citará a una segunda reunión con los términos anteriores en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles y la no presentación a ésta última por una de las partes se entendería decidido el caso a favor del trabajador, Sindicato o Empresa y en contra de la parte ausente.



**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

3.- De las reuniones del Comité Laboral, se levantarán actas con el texto de dichas deliberaciones, las cuales deberán ser firmadas por todos sus integrantes y por las personas que intervinieron en cada una de ellas.

4- Cuando la Empresa Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., pretenda imponer una sanción superior a los cuatro (4) días de suspensión o despedir a un trabajador por cualquier causa, remitirá las pruebas del caso para que previa las prácticas de las pruebas que se soliciten el comité resuelva el caso.

5- La Empresa no podrá sancionar o suspender o despedir al trabajador sin que el Comité Laboral falle. En ningún caso la decisión o decisiones del Comité Laboral podrán demorar más de veinte (20) días hábiles desde la fecha del envío al Comité de los respectivos antecedentes por parte de la Empresa.

6- Cuando el asunto que vaya a conocer el Comité Laboral provenga de petición del trabajador o del sindicato, el caso se resolverá dentro de los términos establecidos y con la práctica de las pruebas estipuladas en el numeral cuatro (4) del presente Artículo.

7- Se garantiza el derecho a la defensa y el principio de legalidad, el in dubio pro-operario en los procesos y en las medidas disciplinarias.

8. En los procesos disciplinarios se entiende por día, para efecto de los términos, los días hábiles en que se labora en la empresa, exceptuando los sábados, dominicales y festivos.

Artículo 13. - ACCIDENTES DE TRABAJO

La Empresa Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., considera como accidente de trabajo el que ocurriere al trabajador durante el transporte, tanto de ida como de regreso al lugar de sus labores. Entendiéndose hasta una hora antes del ingreso a su trabajo y una hora después de la salida del trabajo.

Artículo 14 - REESTRUCTURACIÓN

Cuando a consideración del Gobierno Nacional, organismos competentes o de la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., se adelante un proceso de reestructuración, con el propósito de elevar la productividad, la eficiencia y la eficacia para beneficio de la EMSA E.S.P. y la comunidad, conformará una mesa de trabajo con participación de representantes de la administración y



**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

hasta dos (2) por parte de los trabajadores afiliados a SINTRAELECOL en la EMSA E.S.P., para que previo estudio y evaluación entre las partes, elaboren propuestas sobre el sentido, la dirección, aplicación y lineamientos y ejecución del proceso de reestructuración.

Las conclusiones que resulten se entregarán a la gerencia de la EMSA E.S.P. para que por su conducto sean presentadas a los organismos pertinentes para lo de su consideración y competencia.

En la mesa de trabajo se tendrá en cuenta entre otros los siguientes criterios:

A. La optimización del recurso humano, técnico, económico, operativo para mejorar la productividad en la prestación del servicio.

B. La implementación de planes de capacitación y actualización tecnológica.

Parágrafo Primero: El eventual proceso de reestructuración que se lleve a cabo en la EMSA E.S.P., no implicará necesariamente privatización de dependencias de la Empresa o aumento o disminución de la planta de personal.

Parágrafo Segundo: Un miembro de la Junta Directiva Nacional de SINTRAELECOL formará parte de la mesa de trabajo; la designación será comunicada a la Empresa por el Presidente Nacional de dicha organización.

Parágrafo Tercero: La mesa de trabajo definirá el plazo para presentar sus conclusiones y planteamientos, y quedará disuelta una vez rendido dicho informe. Este plazo no podrá superar el término de tres (3) meses, término contado a partir de la fecha de instalación. El proceso de reestructuración que se encuentre en curso, se ajustará a los criterios y plazos señalados en la presente cláusula.

Parágrafo Cuarto: La Honorable Junta Directiva de EMSA E.S.P. velará por el desarrollo y cumplimiento del proceso de reestructuración que finalmente sea aprobado por el organismo competente.

Cuando la situación lo amerite, SINTRAELECOL podrá solicitar del Ministerio de Minas y Energía su intervención ante la Honorable Junta Directiva de la Empresa para viabilizar el normal desarrollo del proceso de reestructuración en la forma en que fuere aprobado por el organismo competente.



**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

La EMSA E.S.P. facilitará la información y los permisos que requieran los dos (2) representantes de los trabajadores durante el desarrollo de la mesa de trabajo.

Artículo 15 - VIGILANCIA DE LA CONTRATACIÓN

La EMSA E.S.P., suministrará la información que en el ejercicio del derecho de petición solicite SINTRAELECOL, para los efectos previstos en el sistema de contratación.

Artículo 16 - DEFINICIÓN DE IPC.

Para todos los efectos de la presente Convención Colectiva, se entiende por IPC ponderado nacional año completo, el Índice de Precios al Consumidor certificado por la entidad competente, para los doce (12) meses anteriores a cada año de vigencia de la convención.

CAPITULO SEGUNDO

ASPECTOS PRESTACIONALES

Artículo 17- FACTORES PARA LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES.

La Empresa Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., continuará reconociendo y pagando como salario base para la liquidación de las primas de vacaciones y servicio y demás prestaciones el promedio mensual de lo devengado por el trabajador en el respectivo período de tiempo, aplicando los factores salariales de la ley vigentes a la firma de la presente convención. Así mismo, continuará reconociendo de las sumas recibidas por los trabajadores a título de viáticos, cuando deban cumplir funciones fuera de su sede de trabajo se tengan como salario para liquidar las cesantías y pensiones de jubilación el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor de los mismos.

Artículo 18.- JORNADA LABORAL

La Empresa Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., establece una jornada laboral de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana para todos sus trabajadores.

Artículo 19.- DOMINICALES Y FESTIVOS



**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

A todo trabajador que labore domingos o días festivos la Empresa lo remunerará con el pago triple del salario básico en proporción a las horas laboradas.

Si el trabajador laborase habitualmente los domingos y días feriados, se le remunerará únicamente con el pago triple del salario básico en proporción a las horas laboradas. Adicionalmente tendrá derecho a un (1) día compensatorio remunerado en el mes.

Parágrafo: A los trabajadores que ingresen a partir del 01 de enero de 2010 y que laboren domingos o días festivos, la Empresa los remunerará con el pago de dos punto dieciocho veces (2.18) el salario básico en proporción a las horas laboradas.

Si el trabajador laborase habitualmente los domingos y días feriados, se le remunerará únicamente con el pago de 2.18 veces el salario básico en proporción a las horas laboradas. Adicionalmente tendrá derecho a un (1) día compensatorio remunerado en el mes.

Artículo 20 - VACACIONES

La Empresa Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., reconocerá anualmente a cada uno de sus trabajadores dieciocho (18) días hábiles de descanso.

Artículo 21 - AUXILIO DE ALIMENTACIÓN

La Electrificadora del Meta S.A. ESP., continuará pagando a partir del primero de enero de 2015, un auxilio de alimentación a todos sus trabajadores, que laboren jornada continua, por cada jornada laborada, el valor de Seis mil Veinticinco pesos (\$6.025) M/Cte., para el primer año de vigencia. Para el segundo año de vigencia este valor se incrementará, en el porcentaje más alto, entre el equivalente al IPC (ponderado nacional año completo) y el aumento del salario mínimo mensual legal vigente, más el dos punto cinco por ciento (2.5%). Para el tercer año de vigencia se incrementará, en el porcentaje más alto, entre el equivalente al IPC (ponderado nacional año completo) y el aumento del salario mínimo mensual legal vigente, más el uno punto cinco por ciento (1.5%). Para el cuarto año de vigencia se incrementará, en el porcentaje más alto, entre el equivalente



**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

al IPC (ponderado nacional año completo) y el aumento del salario mínimo mensual legal vigente, más el uno punto cinco por ciento (1.5%)

Parágrafo: Para los trabajadores que no laboren jornada continua, la empresa pagará igualmente un auxilio de alimentación, cuyo valor es de Setenta y Un Mil Seiscientos Veintitrés Pesos (\$71.623) M/Cte., para el primer año de vigencia. Para el segundo año de vigencia este valor se incrementará, en el porcentaje más alto, entre el equivalente al IPC (ponderado nacional año completo) y el aumento del salario mínimo mensual legal vigente, más el dos punto cinco por ciento (2.5%). Para el tercer año de vigencia se incrementará, en el porcentaje más alto, entre el equivalente al IPC (ponderado nacional año completo) y el aumento del salario mínimo mensual legal vigente, más el uno punto cinco por ciento (1.5%). Para el cuarto año de vigencia se incrementará, en el porcentaje más alto, entre el equivalente al IPC (ponderado nacional año completo) y el aumento del salario mínimo mensual legal vigente, más el uno punto cinco por ciento (1.5%)

Artículo 22 - VIÁTICOS DE TRABAJO Y SINDICALES

La Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., pagará viáticos causados a partir del primero de enero de 2015, a sus trabajadores, cuyo valor serán los establecidos en la siguiente forma para el primer año de vigencia:

| | |
|--|----------|
| Para Desayuno: | \$10.000 |
| Para almuerzo: | \$15.000 |
| Para comida: | \$15.000 |
| Para alojamiento: | \$40.000 |
| Viático Total Pernoctado: | \$80.000 |
| Complemento alojamiento fuera del Dpto.: | \$60.000 |

Para el segundo año de vigencia este valor se incrementará, en el porcentaje más alto, entre el equivalente al IPC (ponderado nacional año completo) y el aumento del salario mínimo mensual legal vigente, más el dos punto cinco por ciento (2.5%). Para el tercer año de vigencia se incrementará, en el porcentaje más alto, entre el equivalente al IPC (ponderado nacional año completo) y el aumento del salario mínimo mensual legal vigente, más el uno punto cinco por ciento (1.5%). Para el cuarto año de vigencia se



**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

incrementará, en el porcentaje más alto, entre el equivalente al IPC (ponderado nacional año completo) y el aumento del salario mínimo mensual legal vigente, más el uno punto cinco por ciento (1.5%)

Los viáticos correspondientes a comida, solo se pagarán si se pernocta, o si pasa de las 8:00 p.m. en comisión. El viático del desayuno solo se reconoce cuando la salida sea antes de las 6:00 a.m., o si se pernocta el día anterior.

Para tener derecho al reconocimiento del valor del almuerzo, el trabajador debe permanecer las dos (2) horas del medio día en comisión.

Parágrafo Primero: El complemento de alojamiento para comisiones fuera del departamento del Meta no se tendrá en cuenta como salario base para liquidación de primas de vacaciones y servicios y demás prestaciones, ni de cesantías y pensiones de jubilación.

Parágrafo Segundo: La Empresa girará avances del ochenta por ciento (80%) en los casos de pernoctar antes de salir a cumplir la comisión. Estos avances los pagará la Empresa donde exista el fondo rotatorio. Se exceptúan de este parágrafo las comisiones de trabajo que se consideren de emergencia, de fuerza mayor, las que se originan por daños después de las 6:00 p.m. y las que se presenten en el transcurso del día laborable. En estos casos, la empresa podrá pagar con posterioridad al término de la comisión y en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles el valor del avance sin perder por esto su carácter.

Parágrafo Tercero: El pago de viáticos y el auxilio de alimentación por jornada continua en el mismo día son incompatibles.

Artículo 23.- SALARIOS

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la EMSA E.S.P, incrementará la asignación básica mensual a cada trabajador (a) para el primer año de vigencia en el porcentaje más alto, entre el equivalente al IPC (ponderado nacional año completo) y el aumento del salario mínimo mensual legal vigente, más el tres por ciento (3%). Para el segundo año de vigencia se incrementará, en el porcentaje más alto, entre el equivalente al IPC (ponderado nacional año completo) y el aumento del salario mínimo mensual legal vigente, más el dos punto cinco por ciento (2.5%). Para el



**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

tercer año de vigencia se incrementará, en el porcentaje más alto, entre el equivalente al IPC (ponderado nacional año completo) y el aumento del salario mínimo mensual legal vigente, más el uno punto cinco por ciento (1.5%). Para el cuarto año de vigencia se incrementará, en el porcentaje más alto, entre el equivalente al IPC (ponderado nacional año completo) y el aumento del salario mínimo mensual legal vigente, más el uno punto cinco por ciento (1.5%)

Parágrafo: Los incrementos salariales correspondientes a cada año de vigencia de la Convención se aplicarán a la estructura salarial existente en la empresa.

Artículo 24 - PAGO INTERESES A LAS CESANTÍAS

La Empresa Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., pagará intereses sobre las cesantías de los trabajadores que laboran en la misma, en la cuantía equivalente al doce por ciento (12%) anual, que se liquidará y pagará con base en los saldos de cesantías que tenga el trabajador a su favor el 31 de diciembre de cada año.

Parágrafo: La Empresa no trasladará las cesantías de los trabajadores al Fondo Nacional del Ahorro, ni a ninguna otra entidad de tipo parecido, salvo en los casos en que el trabajador voluntariamente lo decida.

Artículo 25 - SUBSIDIO DE TRANSPORTE

La Empresa Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., pagará el subsidio de transporte en la cuantía fijada por la ley a todos sus trabajadores que devenguen un salario básico de hasta dos punto ochenta y cinco (2.85) veces el salario mínimo legal vigente.

Artículo 26 - PRIMA DE ANTIGÜEDAD

La Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., continuará pagando a todos sus trabajadores una prima de antigüedad, en la forma que a continuación se establece:

A) Al cumplir cinco (5) años de servicios, medio (1/2) mes de salario básico.



**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

B) Al cumplir diez (10) años de servicios, dos terceras partes (2/3) de un mes de salario básico.

C) Al cumplir quince (15) años de servicios, uno punto veinticinco (1.25) salario básico mensual del trabajador.

Parágrafo: A partir de los quince (15) años de servicios continuos o discontinuos, se pagará al trabajador una prima anual de uno punto veinticinco (1.25) salario básico mensual del trabajador. La prima anual de antigüedad aludida en este parágrafo, se causará en la fecha en que el trabajador cumpla quince años de servicios y se continuará pagando sucesivamente por año cumplido a partir de los quince años de servicios.

Artículo 27.- PAGO VARIAS PRIMAS

La Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., pagará a sus trabajadores las siguientes primas:

- A. Una prima de vacaciones, equivalente a un (1) mes de sueldo por año, para las vacaciones que se cumplan a partir de la vigencia de la presente convención.
- B. Una prima semestral en el mes de junio equivalente a un mes y medio (1 y 1/2) de sueldo.
- C. Una prima semestral en el mes de diciembre equivalente a un mes y medio (1 y 1/2) de sueldo.
- D. Una prima por jubilación, equivalente al 50% del salario básico mensual. Esta se cancelará con la última quincena que reciba en su calidad de trabajador (a) activo.

Parágrafo Primero: Las primas de los literales B y C se pagarán a los trabajadores que hayan prestado sus servicios durante la totalidad del semestre respectivo y proporcionalmente a las fracciones siempre que estas hayan sido superiores a un (1) mes.

Parágrafo Segundo: Las primas de los literales B y C reemplazan en su totalidad a las primas de servicio, a las bonificaciones semestrales o anuales que la Empresa hubiere decretado hasta el momento y las pactadas en convenciones anteriores. Si en el futuro alguna disposición legal establece



**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

prestaciones similares a las consagradas en los literales A, B y C de este artículo, se imputarán a ellas y tan solo se pagará la diferencia si fueren superiores a las decretadas.

Parágrafo Tercero: A los trabajadores que ingresen a partir del 01 de enero de 2010 se pagaran las siguientes primas:

- A. Una prima de vacaciones equivalente a veinte (20) días de sueldo por año para las vacaciones que se cumplan a partir de la vigencia de la presente convención.
- B. Una prima semestral en el mes de junio equivalente a treinta y ocho (38) días de sueldo.
- C. Una prima semestral en el mes de diciembre equivalente a treinta y ocho (38) días de sueldo.
- D. Una prima por jubilación, equivalente al 50% del salario básico mensual. Esta se cancelará con la última quincena que reciba en su calidad de trabajador (a) activo.

Las primas de los literales B y C se pagarán a los trabajadores que hayan prestado sus servicios durante la totalidad del semestre respectivo y proporcionalmente a las fracciones siempre que estas hayan sido superiores a un (1) mes.

Las primas de los literales B y C reemplazan en su totalidad a las primas de servicio, a las bonificaciones semestrales o anuales que la Empresa hubiere decretado hasta el momento y las pactadas en convenciones anteriores. Si en el futuro alguna disposición legal establece prestaciones similares a las consagradas en los literales A, B y C de este artículo, se imputarán a ellas y tan solo se pagará la diferencia si fueren superiores a las decretadas.

CAPITULO TERCERO

SALUBRIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 28 - SERVICIOS MÉDICOS

La Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., a partir de la vigencia de la presente convención continuará asumiendo los gastos de:

Servicios médicos, terapéuticos, asistenciales, farmacéuticos, hospitalarios, quirúrgicos, ortopédicos y odontológicos.

Para:

- Esposa (o) del trabajador no separado legalmente o la compañera (o) permanente del trabajador.
- Hijos legítimos y naturales reconocidos legalmente, solteros y menores de 18 años.
- Hijos legítimos y naturales reconocidos legalmente, mayores de 18 años solteros que cursen estudios en la jornada diurna o que físicamente estén imposibilitados para trabajar.
- Padres de los trabajadores.

Se hace necesario que los beneficiarios señalados anteriormente dependan económicamente del trabajador.

Parágrafo Primero: La participación de la Empresa por cada trabajador en los servicios médicos son los siguientes valores en la escala y tope máximo, para el primer año de vigencia se incrementará, en el porcentaje más alto, entre el equivalente al IPC (ponderado nacional año completo) y el aumento del salario mínimo mensual legal vigente, más el tres por ciento (3%):

| | |
|-----------------------------|---------|
| Hasta \$771.925 | el 100% |
| De \$ 771.726 a \$1.236.049 | el 85% |
| De \$ 1'236.050 en adelante | el 75% |

Tope Máximo de participación de la Empresa: \$3'552.748

Para el segundo año de vigencia se incrementará, en el porcentaje más alto, entre el equivalente al IPC (ponderado nacional año completo) y el aumento del salario mínimo mensual legal vigente, más el dos punto cinco por ciento (2.5%). Para el tercer año de vigencia se incrementará, en el porcentaje más alto, entre el equivalente al IPC (ponderado nacional año completo) y el aumento del salario mínimo mensual legal vigente, más el uno punto cinco por ciento (1.5%). Para el cuarto año de vigencia se incrementará, en el



**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

porcentaje más alto, entre el equivalente al IPC (ponderado nacional año completo) y el aumento del salario mínimo mensual legal vigente, más el uno punto cinco por ciento (1.5%).

Parágrafo Segundo: La participación de la Empresa para los servicios odontológicos a trabajadores son los siguientes valores, para el primer año de vigencia:

| | |
|--------------------------|---------|
| Hasta \$596.896 | el 100% |
| De \$596.897 a 798.711 | el 90% |
| De \$798.712 a \$998.445 | el 80% |
| De \$998.446 en adelante | el 70% |

Para el segundo año de vigencia se incrementará, en el porcentaje más alto, entre el equivalente al IPC (ponderado nacional año completo) y el aumento del salario mínimo mensual legal vigente, más el dos punto cinco por ciento (2.5%). Para el tercer año de vigencia se incrementará, en el porcentaje más alto, entre el equivalente al IPC (ponderado nacional año completo) y el aumento del salario mínimo mensual legal vigente, más el uno punto cinco por ciento (1.5%). Para el cuarto año de vigencia se incrementará, en el porcentaje más alto, entre el equivalente al IPC (ponderado nacional año completo) y el aumento del salario mínimo mensual legal vigente, más el uno punto cinco por ciento (1.5%).

El tope máximo de participación de la Empresa para el servicio de odontología a trabajadores será para el primer año de vigencia el valor de \$1.996.891. Para el segundo año de vigencia se incrementará, en el porcentaje más alto, entre el equivalente al IPC (ponderado nacional año completo) y el aumento del salario mínimo mensual legal vigente, más el dos punto cinco por ciento (2.5%). Para el tercer año de vigencia se incrementará, en el porcentaje más alto, entre el equivalente al IPC (ponderado nacional año completo) y el aumento del salario mínimo mensual legal vigente, más el uno punto cinco por ciento (1.5%). Para el cuarto año de vigencia se incrementará, en el porcentaje más alto, entre el equivalente al IPC (ponderado nacional año completo) y el aumento del salario mínimo mensual legal vigente, más el uno punto cinco por ciento (1.5%).



**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

Parágrafo Tercero: Para el establecimiento del tope se liquidará iniciando por aplicar la escala para poder establecer la participación de la Empresa por cada trabajador.

Parágrafo Cuarto: Se entiende por económicamente dependiente del trabajador cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- No tener empleo, ni pensión
- No estar afiliado en el Seguro Social o Caja de Previsión como empleado o jubilado, previa certificación.
- No ser profesional independiente
- Que los familiares no tengan un patrimonio superior a DOSCIENTOS CINCUENTA y SEIS (256) salarios mínimos legales mensuales.

Parágrafo Quinto: El trabajador que incurra en engaño en lo que respecta al usufructo de los servicios médicos y/o odontológicos en razón a la utilización de estos servicios o personas que no tengan derecho a él, la empresa suspenderá su participación para todos los beneficiarios que dependan del trabajador por el término restante de la vigencia de la convención.

Parágrafo Sexto: En caso de que un trabajador requiera uso de anteojos, la empresa asumirá el costo total de los lentes y aportará para el marco respectivo una suma de \$ 72.505 para el primer año de vigencia. Para el segundo año de vigencia se incrementará, en el porcentaje más alto, entre el equivalente al IPC (ponderado nacional año completo) y el aumento del salario mínimo mensual legal vigente, más el dos punto cinco por ciento (2.5%). Para el tercer año de vigencia se incrementará, en el porcentaje más alto, entre el equivalente al IPC (ponderado nacional año completo) y el aumento del salario mínimo mensual legal vigente, más el uno punto cinco por ciento (1.5%). Para el cuarto año de vigencia se incrementará, en el porcentaje más alto, entre el equivalente al IPC (ponderado nacional año completo) y el aumento del salario mínimo mensual legal vigente, más el uno punto cinco por ciento (1.5%). Beneficio que será reconocido por la empresa por una sola vez durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo por cada trabajador, excepto por accidente de trabajo comprobado o por prescripción médica.

Parágrafo Séptimo: En caso de que el trabajador requiera el uso de servicio de audífonos, la empresa asumirá el ciento por ciento (100%) de su valor por



**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

una sola vez. Todo esto previa presentación de la fórmula expedida por la EPS a la que esté afiliado y tres (3) cotizaciones.

Parágrafo Octavo: La Empresa asumirá los gastos por servicios médicos de primera instancia para los trabajadores que tengan su sede en poblaciones en donde la EPS a la que esté afiliado no preste el servicio.

Parágrafo Noveno: La Empresa pagará directamente a la entidad que preste los servicios médicos los valores por los servicios prestados. En los casos en que el trabajador alcance las escalas de participación en los servicios mencionados, la empresa a petición del trabajador le financiará la parte correspondiente para suplir los gastos que según los topes indicados, no fueren asumidos por la EMSA. El plazo para estos términos será determinado en cada caso y no devengará interés alguno.

Parágrafo Décimo: La Electrificadora del Meta S.A., se compromete previa presentación de cuenta de cobro o factura, a reembolsar o pagar al trabajador el valor pagado por los servicios que haya recibido el (los) beneficiario donde se encuentren residiendo.

Parágrafo Décimo Primero: La Electrificadora del Meta S.A., pagará los gastos de transporte a los trabajadores y/o beneficiarios cuando se requiera el desplazamiento a otra ciudad diferente a donde reside, cuando haya sido remitido por la entidad prestadora del servicio de salud a la que se encuentra afiliado o por corresponder a un servicio no prestado en su lugar de residencia.

Parágrafo Décimo Segundo: Créase un Comité de carácter permanente integrado por dos (2) delegados de la EMSA y dos (2) de SINTRAELECOL que de común acuerdo elaborarán una reglamentación con el fin de garantizar la eficiencia, racionalización, control y transparencia en la prestación de los servicios médicos y odontológicos.

Las decisiones que adopte este Comité serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

El Comité de Servicio Médico en desarrollo de lo establecido en el presente artículo definirá y desarrollará los aspectos que a continuación se relacionan, sobre la prestación de los servicios de salud de los trabajadores y beneficiarios, en un término de sesenta (60) días contados a partir de la firma de la convención, con los objetivos principales de racionalizar el gasto por lo



**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

que se cancela al régimen de seguridad social integral y al régimen médico convencional y lograr un mejoramiento real en la prestación de los servicios de salud, sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo:

1. Utilización de recursos de la Convención Colectiva y de seguridad social (Ley).
2. Criterios de común acuerdo para la convocatoria, evaluación y selección de la mejor EPS o IPS.
3. Negociación del Portafolio Integral de servicios con la EPS o IPS seleccionada (Odontología especializada, Medicamentos no POS, Intervenciones y procedimientos POS y no POS, suministro de prótesis y ortesis).
4. Solicitud de punto de atención al usuario de la EPS o IPS en las oficinas de EMSA.
5. Revisión del contrato o convenio con la EPS o IPS.
6. Cobertura según lo establecido en el presente artículo
7. No periodos de carencia
8. Utilización de recursos de la convención para cuotas moderadoras y copagos
9. Utilización de recursos de la convención para UPC de los padres.
10. El comité de salud actuará como veedor, controlador y evaluador de los servicios.

Parágrafo Décimo Tercero: A partir de la presente convención la empresa suministrará mensualmente un extracto o relación de los servicios utilizados, para que el trabajador verifique su cuenta y lleve un control del uso de los servicios.

Una vez el trabajador llegue al tope máximo de participación por parte de la empresa de acuerdo a la convención colectiva de trabajo se citará al comité de servicio médico para tratar su caso y resolver el problema.

Dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de la vigencia de cada año la empresa entregará a cada trabajador la respectiva libranza con la relación de los servicios utilizados.

En los siguientes 15 días el trabajador procederá a revisar y verificar la información sobre los servicios utilizados y una vez aclarada su cuenta con los respectivos soportes firme la correspondiente libranza.



**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

En los casos en que se haya demostrado con los respectivos soportes la utilización de los servicios relacionados y el trabajador se negare a firmar la libranza, se suspenderá automáticamente los beneficios de la prestación de los servicios médicos convencionales hasta cuando firme la libranza.

Para el descuento de los montos pactados en la libranza se prioriza sobre otros descuentos permitidos por la ley.

Parágrafo Décimo Cuarto: Los trabajadores que se vinculen a la EMSA ESP a partir del 01 de enero de 2010, tendrán derecho en materia de servicios médicos solamente a los siguientes beneficios:

1. La EMSA ESP pagará directamente a la entidad que preste los servicios de los tratamientos, actividades y procedimientos odontológicos que no cubra el POS para:
 - a. El trabajador (a)
 - b. Esposa (o) del trabajador no separada legalmente, o compañera (o) permanente
 - c. Hijos legítimos, naturales reconocidos legalmente, y adoptivos, solteros menores de 18 años.
 - d. Hijos legítimos, naturales reconocidos legalmente, y adoptivos, solteros mayores de 18 años que cursen estudios en la jornada diurna o que físicamente estén imposibilitados para trabajar.
2. La EMSA ESP financiara al trabajador el costo de los servicios enunciados en el numeral anterior, sin devengar interés alguno y se aplicara lo establecido en el parágrafo decimoprimer del artículo 28 de la CCT.
3. La Electrificadora del Meta S.A. ESP. brindará asesoría profesional a los trabajadores y su grupo familiar para gestionar o adelantar las acciones administrativas, legales y/o jurídicas que correspondan, con el fin de garantizar que los servicios, actividades y procedimientos que cubra el POS, sean prestados con calidad, oportunidad y eficiencia.
4. La EMSA ESP, reconocerá a todos los trabajadores un auxilio para adquisición de gafas formuladas, por la suma de trescientos sesenta mil



**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

setecientos cuarenta y nueve pesos mcte (\$360.749), para el primer año de vigencia. Para el segundo año de vigencia se incrementará, en el porcentaje más alto, entre el equivalente al IPC (ponderado nacional año completo) y el aumento del salario mínimo mensual legal vigente, más el dos punto cinco por ciento (2.5%). Para el tercer año de vigencia se incrementará, en el porcentaje más alto, entre el equivalente al IPC (ponderado nacional año completo) y el aumento del salario mínimo mensual legal vigente, más el uno punto cinco por ciento (1.5%). Para el cuarto año de vigencia se incrementará, en el porcentaje más alto, entre el equivalente al IPC (ponderado nacional año completo) y el aumento del salario mínimo mensual legal vigente, más el uno punto cinco por ciento (1.5%).

5. La Electrificadora del Meta S.A., pagará los gastos de transporte a los trabajadores y/o beneficiarios cuando se requiera el desplazamiento a otra ciudad diferente a donde reside, cuando haya sido remitido por la entidad prestadora del servicio de salud a la que se encuentra afiliado o por corresponder a un servicio no prestado en su lugar de residencia.

Artículo 29 - FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA

Las partes acuerdan que la empresa Electrificadora del Meta S.A. E.S.P. aportará al Fondo Rotatorio de Vivienda para la vigencia de la CCT así: el valor de ciento cincuenta millones de pesos mcte (\$150.000.000), para el primer año. Para el segundo año de vigencia un valor de ciento cincuenta millones de pesos mcte (\$150.000.000). Para el tercer año de vigencia un valor de cien millones de pesos mcte (\$100.000.000). Para el cuarto año de vigencia un valor de cien millones de pesos mcte (\$100.000.000).

Estos dineros los girara la EMSA E.S.P. al Fondo de Vivienda en el mes de junio de cada año.

Parágrafo Primero: La tasa de interés de préstamos para vivienda será la acordada por el Comité de Vivienda.

Parágrafo Segundo: La administración del Fondo continuará a cargo del Comité de Vivienda con representación de dos (2) delegados de la EMSA E.S.P. y dos (2) delegados del Sindicato con sus respectivos suplentes numéricos.



**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

Parágrafo Transitorio: Las partes acuerdan que el comité del Fondo Rotatorio de Vivienda, realice un análisis o estudio sobre la viabilidad de obtener la personería jurídica a fin de lograr la independencia y autonomía del Fondo. Este estudio se deberá realizar durante el segundo año de vigencia de la convención colectiva. (2016).

Artículo 30.- AUXILIOS EDUCATIVOS

A. Para educación Preescolar y Primaria.

La Empresa Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, concederá Setenta (70) auxilios de estudios primarios, para igual número de hijos de trabajadores, consistentes en un valor cada uno de \$200.000 para el primer año de vigencia. Para el segundo año de vigencia se incrementará, en el porcentaje más alto, entre el equivalente al IPC (ponderado nacional año completo) y el aumento del salario mínimo mensual legal vigente. Para el tercer año de vigencia se incrementará, en el porcentaje más alto, entre el equivalente al IPC (ponderado nacional año completo) y el aumento del salario mínimo mensual legal vigente. Para el cuarto año de vigencia se incrementará, en el porcentaje más alto, entre el equivalente al IPC (ponderado nacional año completo) y el aumento del salario mínimo mensual legal vigente.

Dichas sumas se cancelarán en el primer trimestre de cada vigencia.

B. Para educación secundaria.

La Empresa Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, pagará un total de cincuenta y cinco (55) auxilios de secundaria para los hijos legítimos, naturales o adoptivos de los trabajadores que adelanten estudios secundarios, de comercio, técnicos, artes y oficios cada uno de un valor de \$220.000 para el primer año de vigencia. Para el segundo año de vigencia se incrementará, en el porcentaje más alto, entre el equivalente al IPC (ponderado nacional año completo) y el aumento del salario mínimo mensual legal vigente. Para el tercer año de vigencia se incrementará, en el porcentaje más alto, entre el equivalente al IPC (ponderado nacional año completo) y el aumento del salario mínimo mensual legal vigente. Para el cuarto año de vigencia se incrementará, en el porcentaje más alto, entre el equivalente al IPC (ponderado nacional año completo) y el aumento del salario mínimo mensual legal vigente.



**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

Parágrafo 1: En el evento en que se presenten más solicitudes de auxilios a los señalados en los literales a y b, el Comité de Educación queda facultado para que los asigne, adicionales a los aquí establecidos, previa revisión de los respectivos certificados de estudio.

Parágrafo 2: La Empresa costeará el valor de las matrículas y las pensiones a los hijos de los trabajadores que presenten limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales y se encuentren adelantando estudios dentro o fuera del Departamento. Estos valores serán girados previa presentación de la cuenta de cobro de la respectiva institución.

Los auxilios de los literales A y B serán adjudicados por el Comité de Educación, previa presentación del certificado de matrícula y de acuerdo con la reglamentación elaborada por el mismo comité.

C. Becas Universitarias para hijos de trabajadores.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la empresa otorgará Doce (12) becas anuales en total, para estudios profesionales para igual número de hijos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos de los trabajadores, debidamente registrados con anterioridad ante la empresa, para que adelanten estudios hasta terminar los cursos regulares, las que serán adjudicadas por el Comité de Educación, el que hará la reglamentación correspondiente observándose las siguientes normas generales:

C.1. Dichas becas serán otorgadas cada año, es decir sin óbice de las que se hubieren concedido en el año inmediatamente anterior y sin perjuicio del salario que devengue el trabajador.

C.2. Estas becas se concederán preferencialmente para estudios de Ingeniería o especialización técnica relacionada con la Ingeniería o profesiones que tengan campo de acción dentro de la Empresa.

C.3. La pérdida de dos (2) materias en el mismo semestre lectivo, la expulsión del alumno del centro docente o la cancelación de la matrícula, acarreará a éste la pérdida de la beca. Cuando la Universidad o Instituto sea cerrado por disposición del Gobierno o de las Directivas, la beca se suspenderá durante el período de cierre, pero no se perderá por esta causa.



**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

La beca tampoco se perderá cuando el becado deba suspender sus estudios por causa de fuerza mayor.

C.4. En caso de muerte del trabajador, padre del beneficiario de la beca, la Empresa seguirá costeando los estudios de éste, hasta la culminación de los estudios correspondientes.

C.5. Estas becas serán otorgadas para adelantar estudios en cualquier Universidad aprobada por el Gobierno Nacional y los estudios desarrollados por el beneficiario en la jornada diurna.

C.6. Al terminar los estudios, si la empresa requiere de sus servicios el beneficiario de la beca tendrá la obligación de vincularse a ésta por un tiempo igual al período que disfrutó de la beca. En caso de que la Empresa no lo requiera, el beneficiario podrá vincularse libremente a la empresa que a bien tenga.

C.7. La Empresa podrá solicitar información directa al centro docente correspondiente, sobre asistencia y rendimiento del becado.

C.8. En la adjudicación de estas becas, se preferirá a los hijos de los trabajadores con menores ingresos. Ningún trabajador tendrá derecho a tener más de un (1) hijo becado en esta modalidad, aunque existiese el cupo.

Parágrafo: Las becas de que trata el presente literal consisten en lo siguiente:

1. La empresa pagará una suma semestral de \$ 1'000.000 para el primer año de vigencia. Para el segundo, tercer y cuarto año de vigencia de la CCT, este valor se incrementará en el porcentaje más alto, entre el equivalente al IPC (ponderado nacional año completo) y el aumento del salario mínimo mensual legal vigente.
2. Pasajes de ida y regreso una vez por semestre.

D. Becas universitarias jornada nocturna para trabajadores

La Empresa Electrificadora del Meta S.A. E.S.P. mantendrá ocho (8) becas en total para la jornada nocturna con el fin de ser disfrutadas dentro del



**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

departamento del Meta, para igual número de trabajadores con destino al perfeccionamiento de los conocimientos de las diferentes áreas de trabajo.

Estas becas Universitarias serán adjudicadas por el Comité de Educación el cual hará la correspondiente reglamentación observando las siguientes normas generales:

D.1. Antes de iniciar el curso o carrera universitaria, el trabajador favorecido deberá firmar un contrato con la empresa, mediante el cual se compromete una vez terminado el curso o carrera universitaria a seguir prestando sus servicios a la empresa, por lo menos un período igual al tiempo que duren los estudios, pero la empresa podrá reservarse el derecho de prescindir de sus servicios dentro de las normas que contempla la ley y las convenciones laborales vigentes.

D.2. Si durante el desarrollo del curso, el trabajador fuere expulsado, se cancelase la matrícula o perdiere dos (2) materias o más por semestre del año lectivo, automáticamente perderá la beca.

Cuando la Universidad o Instituto sea cerrado por disposición del Gobierno o de las Directivas, la beca se suspenderá durante el período pero no se perderá por esta causa; la beca tampoco se perderá cuando el becado deba suspender sus estudios por causas de fuerza mayor.

D.3. Estas becas serán otorgadas para adelantar estudios en cualquier Universidad, Plantel o Instituto debidamente aprobado por el Gobierno Nacional.

D.4. La Empresa podrá solicitar información al centro docente sobre asistencia y rendimiento del trabajador.

D.5. En el caso de que una de las becas quede libre, por terminación de un curso o carrera universitaria o pérdida de ella por cualquier motivo, la Empresa se compromete a adjudicarla inmediatamente a otro trabajador sindicalizado, esto es, que la Empresa mantendrá ocho (8) becas adjudicadas permanentemente.

D.6. El trabajador deberá tener mínimo dos (2) años de antigüedad en la Empresa y mínimo dos (2) años de estar afiliado a la Organización Sindical.

Parágrafo: Las becas de que trata el presente artículo consisten en lo siguiente:

1. La Empresa pagará el valor total (100%) de la matrícula.
2. La Electrificadora del Meta S.A. E.S.P. auxiliará para textos y útiles de estudio con una suma semestral por un valor de \$ 286.208 para el primer año de vigencia. Para el segundo, tercer y cuarto año de vigencia de la CCT, este valor se incrementará en el porcentaje más alto, entre el equivalente al IPC (ponderado nacional año completo) y el aumento del salario mínimo mensual legal vigente

La Electrificadora del Meta S.A. E.S.P. facilitará hasta una hora y media (1 y ½) diaria al trabajador para sus actividades estudiantiles.

E. Becas Para Especialización A Trabajadores.

La empresa Electrificadora del Meta S.A. E.S.P. a partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, reconocerá y pagará un total de tres (3) becas por un monto del 80% del valor de la matrícula para realizar estudios de postgrado para los trabajadores, con destino al perfeccionamiento de sus conocimientos en las diferentes áreas de trabajo. La especialización debe ser necesaria y aplicable en las diferentes áreas de la empresa, todo lo cual será reglamentado por el comité de educación.

El comité de educación se encargará de analizar y aprobar la solicitud.

Estos estudios se podrán realizar dentro o fuera del departamento.

La Empresa facilitará al trabajador (a) el tiempo necesario para asistir a las clases de la especialización, sin que sea de tiempo completo; no incluye transporte ni viáticos.

F. Comité de Educación.

Continuará vigente el comité de Educación, conformado por dos (2) representantes de la Empresa y dos (2) representantes del sindicato, con sus respectivos suplentes, quienes harán la correspondiente reglamentación observando las siguientes pautas:

F.1. La secretaría del Comité estará a cargo del Asistente Administrativo de la Gerencia de Gestión Humana o en su ausencia la acordada por las partes.

F.2. El Comité se reunirá ordinariamente en los meses de Marzo y julio de cada año y extraordinariamente cuando sea convocado por una de las partes con anticipación no inferior a tres (3) días hábiles.

F.3. De cada reunión se levantarán actas las cuales se entregarán a las partes para su respectiva firma en un lapso no mayor a tres (3) días hábiles después de la respectiva reunión.

FUNCIONES:

- Coordinar con la Gerencia de Gestión Humana para fijar la fecha límite de entrega de documentos, certificados de estudios a la Empresa por parte de los trabajadores.
- Estudiar y analizar la documentación presentada por el trabajador.
- Adjudicar los auxilios y becas a los trabajadores y a sus hijos.
- Colaborar en la elaboración del diagnóstico sobre las necesidades de capacitación del personal.
- Colaborar en la programación de cursos a realizar en las diferentes áreas de trabajo.
- Vigilar y asesorar el cumplimiento de la ejecución del programa de capacitación.

Artículo 31. CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO

La Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., como complemento indispensable a la eficiencia y productividad y sin perjuicio de los programas de capacitación existentes, a partir del presente año se vinculará al Convenio de Capacitación y Entrenamiento que logre poner en marcha el Ministerio de Minas y Energía, para cubrir las necesidades prioritarias de la Empresa en esta materia en función del servicio eficiente a la comunidad.



**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

Parágrafo Primero: Toda la infraestructura de equipos, materiales de trabajo y salones de enseñanza que se encuentren disponibles en la EMSA E.S.P. se orientarán al servicio de este programa de naturaleza nacional.

Parágrafo Segundo: La EMSA E.S.P. a partir de la vigencia de la presente convención, continuará dando apoyo a los programas de entrenamiento y capacitación a trabajadores, orientados hacia la modernización tecnológica y técnica y la atención de los servicios al usuario, principalmente.

Artículo 32.- CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO

La Empresa Electrificadora del Meta S.A. E.S.P. otorgará al Club Social y Deportivo de los trabajadores de la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P. un auxilio de \$8'297.905 para el primer año de vigencia. Para el segundo, tercer y cuarto año la empresa pagará este valor incrementado en el IPC ó SMLMV el de mayor valor.

Para el pago de cada anualidad del club deportivo debe presentar un programa de actividades deportivas, recreativas, sociales y culturales a desarrollarse en el año de la correspondiente vigencia.

Artículo 33.- SEGURO DE VIDA

La Empresa Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., pagará a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo un Seguro de Vida Colectivo para sus trabajadores por un valor de \$50'000.000 para el primer año de vigencia. Para el segundo, tercer y cuarto año de vigencia de la CCT, este valor se incrementará en el porcentaje más alto, entre el equivalente al IPC (ponderado nacional año completo) y el aumento del salario mínimo mensual legal vigente.

El mencionado seguro cubre los amparos por muerte natural, muerte accidental o incapacidad permanente.

Artículo 34 - SALUD OCUPACIONAL

La EMSA E.S.P. organizará e implementará un programa de salud ocupacional, de acuerdo con la naturaleza de su actividad y los riesgos existentes en los lugares de trabajo. Este programa estará enmarcado en las disposiciones contenidas en las resoluciones No. 2013 de 1986, 1016 de



**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

1989 de los Ministerios de Salud y de Trabajo y Seguridad Social, el decreto 614 de febrero de 1984 expedido por el Gobierno Nacional y en los acuerdos, compromisos y recomendaciones de la Comisión Nacional de Salud ocupacional, consignadas en el acta de reunión del 15 y 16 de octubre de 1992 y demás normas legales que regulan la materia. Este programa será de funcionamiento permanente y estará constituido por los siguientes subprogramas:

- Medicina preventiva
- Medicina del Trabajo
- Higiene y seguridad industrial.

Parágrafo primero: La administración de la empresa designará un responsable del programa de Salud Ocupacional, quién deberá elaborar los planes inherentes a esta materia y desarrollará la aplicación y ejecución del mismo, para tal efecto se tendrá en cuenta y evaluará las recomendaciones que el Comité de Salud Ocupacional haga al respecto. La empresa destinará los recursos humanos, financieros y físicos para el cabal cumplimiento de los Programas de Salud Ocupacional, los cuales serán manejados por ésta de acuerdo con lo establecido legalmente.

Parágrafo Segundo: El Ministerio de Minas y Energía, la EMSA E.S.P. y SINTRAELECOL realizarán las gestiones necesarias para que las empresas administradoras de Riesgos Laborales (ARL), canalicen hacia los programas orientados por la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Eléctrico, las partidas que por ley correspondan para financiar proyectos especiales.

Parágrafo Tercero: Así mismo SINTRAELECOL, los Representantes de la Empresa y el Comité Paritario de Salud Ocupacional ejercerán la vigilancia, evaluación y seguimiento continuo y promoverán la participación en las actividades del Programa de Salud Ocupacional que se establezca en EMSA E.S.P., con el fin de prevenir y disminuir los riesgos.

Parágrafo Cuarto: La EMSA E.S.P. continuará participando y apoyando el funcionamiento de la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Eléctrico.

Parágrafo Quinto: Basados en los criterios de eficiencia que deben tenerse para la implementación y el desarrollo de los Programas, el Comité Paritario de Salud Ocupacional formulará las recomendaciones con el fin de que sean

tomadas en consideración por la Empresa al tomar la decisión de afiliación o retiro de las Administradoras de Riesgos Laborales – ARL- y para proponer acciones específicas de prevención.

Así mismo, el Comité Paritario participará en la investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.

Parágrafo Sexto: La Empresa adoptará y dará aplicación a los índices de gestión en salud ocupacional propuestos por el CIDET y la Comisión Nacional de Salud Ocupacional y orientados por el Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 35 – DOTACIONES

La Empresa Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., a partir de la vigencia de la presente convención suministrará al personal que devengue hasta dos (2) salarios básicos mínimos de la EMSA E.S.P., gratuitamente para la realización de sus labores, la siguiente dotación que se discrimina así:

- A. Para el personal femenino hasta por el valor equivalente al de una dotación masculina promedio más un cuarenta por ciento (40%) del valor de la misma. Este reconocimiento se hará cada seis (6) meses. La selección de la dotación será definida por una comisión integrada por representantes de la empresa y de las trabajadoras beneficiarias.

- B. Para el personal masculino de oficina la EMSA suministrará: cuatro (4) camisas y cuatro (4) pantalones de buena calidad o su valor equivalente a través de los almacenes que la comisión determine. Adicionalmente se suministrará un bono por valor de \$130.000 para la compra de calzado para el primer año. Para el segundo, tercer y cuarto año de vigencia de la CCT, este valor se incrementará en el porcentaje más alto, entre el equivalente al IPC (ponderado nacional año completo) y el aumento del salario mínimo mensual legal vigente. Esta dotación se dará cada seis (6) meses.

La dotación, será seleccionada por una comisión integrada por delegados del sindicato y la Empresa.



**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

C. Para el personal operativo, cuatro (4) blue jeans de buena calidad, cuatro (4) camisas en dril súper naval u otro material de igual calidad y un (1) par de botas tipo ranchera de buena calidad, cada seis (6) meses.

La Empresa Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., a partir de la firma de la Convención Colectiva de trabajo suministrará un par de botas pantaneras caña alta (de caucho) y una capa de caucho con mangas largas anualmente; únicamente para el personal descrito en este literal.

Parágrafo Primero: El trabajador queda obligado a usar la dotación descrita y en caso de que no lo hiciera la EMSA E.S.P. quedará eximida de hacerle el suministro en el período siguiente.

Parágrafo Segundo: La entrega de las dotaciones se hará en los meses de marzo y agosto de cada año.

Parágrafo Tercero: Para que un trabajador tenga derecho a una dotación dentro de un semestre deberá tener un mínimo de tiempo de ingreso a la Empresa de tres (3) meses.

Artículo 36 - SUBSIDIO FAMILIAR

La Empresa Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., se compromete a tramitar ante la autoridad competente, el pago puntual del subsidio familiar que corresponde a cada uno de los trabajadores, una vez recibida y radicada la documentación que cada trabajador deba presentar conforme a las disposiciones legales vigentes. Para obtener dicha prestación, la empresa está en la obligación de tramitar la petición dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de ésta.

Cuando por descuido o negligencia de la empresa no se pague el subsidio familiar o se extravíen los documentos presentados por el aspirante al pago de él, aquella queda obligada a reconocer al trabajador el valor correspondiente para obtener una nueva documentación, así como los valores por concepto de subsidio debidamente acreditados, si hubiese dejado de percibir.



**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

CAPITULO CUARTO

ASPECTOS SOCIALES

Artículo 37 - COTREM LTDA.

La Empresa Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., otorgará tres (3) permisos anuales a trabajadores cooperados para realizar cursos de capacitación cooperativa con duración no mayor a cinco (5) días al año cada uno, entendiéndose que éstos deben ser para asociados y serán designados por el Consejo de Administración de la Cooperativa.

Artículo 38.- AUXILIOS ESPECIALES

La Empresa Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de trabajo concederá los siguientes auxilios especiales:

- a. Por nacimiento de un hijo, previa presentación del registro civil, un valor de \$405.463 para el primer año de vigencia. Suma que será pagada a la progenitora.
- b. Por defunción del trabajador la Empresa pagará para gastos fúnebres un valor de \$ 2'000.000 para el primer año de vigencia.
- c. Por defunción de la esposa (o), compañero (a), de cada hijo legítimo, natural o adoptivo debidamente reconocidos o de cualquiera de los padres del trabajador, la empresa pagará un valor de \$ 1'086.061 para el primer año de vigencia. Esta suma se entregará al trabajador previa presentación del registro de defunción.

Los auxilios de los literales a, b y c del presente artículo, se incrementarán para el segundo, tercer y cuarto año de vigencia de la CCT, en el porcentaje más alto, entre el equivalente al IPC (ponderado nacional año completo) y el aumento del salario mínimo mensual legal vigente.

Parágrafo Primero: El trabajador deberá inscribir a su cónyuge, compañera (o), a sus padres e hijos ante la Gerencia de Gestión Humana de la empresa, para efectos de llevar un registro de los beneficios o beneficiarios de éste artículo.



**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

Parágrafo Segundo: El auxilio será cancelado una sola vez por parte de la empresa y únicamente a un (1) beneficiario.

Artículo 39.- PERMISOS REMUNERADOS

La Empresa Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., reconocerá permisos remunerados en los siguientes casos:

- A. Por nacimiento de un (1) hijo
- B. Por muerte de la esposa (o), compañera (o) permanente, entendiéndose para tal fin los reconocidos por la Empresa con seis (6) meses de anticipación.
- C. Por muerte de uno de sus hijos
- D. Por muerte de uno de sus padres

Los permisos aludidos tendrán una duración de tres (3) días, para casos cuya ocurrencia tuviere lugar dentro del departamento y cinco (5) días fuera del departamento.

- E. Por matrimonio del trabajador (a) se concederá un permiso de cinco (5) días para dentro o fuera del departamento.
- F. La Empresa concederá el permiso al trabajador (a) para asistir a reunión en el colegio de sus hijos previo estudio, autorización del jefe inmediato y visto bueno de la Gerencia de Gestión Humana, con la presentación del debido soporte.

Artículo 40.- OBSEQUIOS NAVIDEÑOS

La Empresa Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., continuará otorgando a los hijos de los trabajadores los regalos navideños a través de la fiesta de los niños. La administración de éste evento será manejada absolutamente por la Empresa y a su propio criterio.

Artículo 41.- ESCALAFÓN

De conformidad al Acuerdo Marco Sectorial, la Electrificadora del Meta S.A. ESP, adoptara los estudios y resultados correspondientes, que el Ministerio de Minas y Energía y las empresas del Sector Eléctrico contrataran en



**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

relación con la Estructura salarial y el Escalafón, el cual tendrá las siguientes bases:

- a) Unificación de nomenclatura de cargos
- b) Políticas de selección, enganche, inducción, rotación y desarrollo de personal;
- c) Determinación de una escala salarial a nivel nacional y
- d) Políticas de incentivos, evaluación y ascensos por meritos

Parágrafo Primero: Dichos estudios y resultados se pondrán en vigencia en la EMSA ESP dentro de los SESENTA (60) días siguientes al recibo a satisfacción de dicho estudio.

Parágrafo Segundo: El Ministerio de Minas y Energía coadyuvara ante las instancias pertinentes, a fin de que en el presupuesto para la vigencia fiscal, se apropien partidas que permitan poner en marcha los resultados del estudio sobre escalafón.

Artículo 42.- ASCENSOS Y PROMOCIONES

A partir de la firma de la Convención Colectiva, las vacantes de los cargos de trabajadores que se presenten en la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., serán llenadas por ésta mediante concurso y éstos serán reglamentados por la EMSA E.S.P. de acuerdo con los requerimientos establecidos por el Manual de Funciones a nivel de Cargos y Requisitos. Para llenar las vacantes de los cargos de trabajadores mediante concurso, se debe dar prioridad al personal vinculado a la EMSA E.S.P., de tal forma que el personal nuevo a ingresar a ésta se vincule en el primer grado de cada nivel de la estructura de la Empresa.

El trabajador que reemplace a otro en un cargo superior, devengará el salario de éste, siempre y cuando cumpla con los requisitos siguientes:

- A. Que la Empresa considere la necesidad del reemplazo
- B. Que el reemplazo sea mayor de doce (12) días.

Parágrafo Primero: El Comité Laboral vigilará que se cumpla lo establecido para ascensos y promociones.

Parágrafo Segundo: Para proveer las vacantes de cargos del nivel profesional hacia arriba, la EMSA E.S.P. podrá convocar a concurso, a los



**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

funcionarios que cumplan los requisitos para el desempeño de estos cargos, de conformidad con el procedimiento establecido en la Empresa.

Artículo 43 - TRASLADOS DE PERSONAL

La empresa podrá efectuar traslados permanentes de personal cuando las circunstancias lo requieran y sin que el trabajador sea desmejorado de categoría.

Parágrafo Primero: Cuando el traslado implique cambio del municipio sede de trabajo, la empresa facilitará los medios de transporte que se le generen al trabajador y reconocerá veinte (20) días de viáticos pernoctados como compensación al cambio de sede. Además, si el trabajador es casado se le notificará con treinta (30) días calendario de anticipación.

Parágrafo Segundo: La Empresa no podrá trasladar a un mismo trabajador más de una vez, en el transcurso del año, únicamente cuando implique cambio de sede de trabajo, a excepción de los traslados voluntarios solicitados por el trabajador.

Artículo 44 - JUBILACION

La Empresa Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., continuará concediendo una pensión mensual vitalicia de jubilación o vejez, equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) del promedio de salario devengado en el último año de servicio a todos sus trabajadores que cumplan o hayan cumplido el tiempo de servicio continuo o discontinuo en la empresa a la edad reglamentaria, según la siguiente escala:

| T. Servicio | Edad Jubilación Hombres | Edad Jubilación Mujer |
|-------------|-------------------------|-----------------------|
| 20 años | 51 años | 48 años |
| 21 años | 50 años | 47 años |
| 22 años | 49 años | 46 años |
| 23 años | 48 años | 45 años |
| 24 años | 47 años | 44 años |
| 25 años | 46 años | 43 años |
| 26 años | 45 años | 42 años |

Se entiende de acuerdo a la escala, que después de veinte (20) años de servicio, por cada año laborado en la empresa se disminuye un año de edad



**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

límite para recibir la pensión de jubilación, tanto para mujeres como para hombres, hasta llegar a los topes que señala la escala anterior.

Parágrafo: Para los trabajadores que ingresaron a la empresa a partir del catorce (14) de Febrero de 1992, se aplicará en lo que respecta a jubilación lo contemplado por la ley.

Artículo 45 - SERVICIO DE ENERGIA

La Empresa Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., suministrará consumo de energía eléctrica a todos sus trabajadores que residan en los municipios o poblaciones donde la Empresa preste sus servicios, así como por los conceptos de conexión, matrícula, derecho de red, derechos de instalación, derechos de transformación y subestación a sus trabajadores, con un descuento del noventa y cinco por ciento (95%) de su valor. El pago del consumo será periódicamente de acuerdo con facturaciones de recaudo por concepto de energía, los derechos de matrícula y demás de instalación será por una (1) sola vez. El descuento del 95% se aplicará a los primeros cuatrocientos (400) kwh de consumo mensuales.

Parágrafo Primero: A los trabajadores que se vinculen a la EMSA ESP a partir del 01 de enero de 2010, tendrán derecho al descuento del 95% del consumo establecido en el presente artículo sobre los primeros 300 KWH mensuales.

Se entiende que el descuento se aplicará al inmueble donde resida o habite el trabajador.

En los municipios o poblaciones donde la empresa no preste el servicio, ésta reconocerá y pagará a sus trabajadores el noventa y cinco por ciento (95%) del valor respectivo del consumo de energía eléctrica, teniendo en cuenta los parámetros indicados en el inciso anterior.

Tanto el descuento como el pago de que trata este artículo, se hará únicamente para el consumo de energía eléctrica a tarifa residencial y no constituye salario en especie.

Parágrafo Segundo: Los trabajadores de la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., que tengan su residencia en municipios y poblaciones donde la empresa no preste el servicio, deberán registrar ante la empresa la dirección de sus respectivas residencias.



**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

Parágrafo Tercero: La Empresa pagará el noventa y cinco por ciento (95%) del valor del consumo de energía eléctrica a los trabajadores de que trata el parágrafo segundo (2°) mediante la presentación del respectivo recibo debidamente cancelado a las diferentes empresas suministradoras de tal servicio. En ningún caso la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P. cancelará más de un (1) recibo por trabajador por servicio de energía eléctrica correspondiente a un mismo período

Parágrafo Cuarto: Se constituirá una Comisión integrada por delegados de la EMSA E.S.P. y dos (2) representantes del SINDICATO, que de común acuerdo elaborarán una reglamentación con el propósito de racionalizar el uso de éste servicio, para estudio y consideración de la gerencia. Entendiéndose que dicha reglamentación no desmejorará este beneficio.

Artículo 46.- VINCULACION DE FAMILIARES

En caso de muerte por accidente de un trabajador, que lleve un mínimo de cinco (5) años de vinculado a la empresa, ésta vinculará a un (1) hijo siempre y cuando exista la vacante del cargo, y en un nivel máximo del que ocupaba el trabajador fallecido y que cumpla con los requisitos del puesto de trabajo y no tenga familiar vinculado laboralmente a la empresa en los siguientes parentescos: padre, madre, hermana (o), hijos y cónyuges.

CAPITULO QUINTO

ASPECTOS SINDICALES

Artículo 47.- AUXILIOS SINDICALES

A. Para Gastos de Funcionamiento:

La Empresa Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., a partir del primero (01) de enero de 2015, pagará a la tesorería del SINDICATO un auxilio anual para gastos de funcionamiento por un valor de \$7'073.300 para el primer año de vigencia. Para el segundo, tercer y cuarto año de vigencia de la CCT, este valor se incrementará en el porcentaje más alto, entre el equivalente al IPC (ponderado nacional año completo) y el aumento del salario mínimo mensual legal vigente.



**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

Dichos auxilios se cancelarán en el mes de mayo de cada año de vigencia.

B. Pro sede Sindical:

Para la vigencia de la presente convención la empresa concede un auxilio por un valor de \$2'860.000 para el primer año de vigencia y otro por un valor de \$3'250.000 en el tercer año de vigencia. Estas sumas serán canceladas a la tesorería del SINDICATO en el mes de julio de cada uno de los años de vigencia mencionados.

Artículo 48 - PERMISOS SINDICALES

La empresa Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva concederá a sus trabajadores los siguientes permisos sindicales por año:

- A. Trescientos (300) días de permisos remunerados para reuniones de Junta Directiva y otros eventos sindicales programados por la Junta Directiva del sindicato.
- B. Trescientos sesenta y cinco (365) días remunerados para un permiso permanente para funciones propias de la Junta Directiva de la Organización Sindical.
- C. Trescientos sesenta y cinco (365) días remunerados para un permiso permanente al trabajador que sea electo para ocupar un cargo en la Junta Directiva Nacional. En caso de no estar dentro de la Junta Directiva Nacional no tendrá derecho a éste permiso.
- D. A los trabajadores elegidos estatutariamente a la Asamblea Nacional de Delegados, por el término de su duración registrado en la respectiva convocatoria.
- E. Un (1) permiso sindical permanente para el miembro del sindicato que resulte elegido al Comité Ejecutivo de la Federación o Confederación a la que se encuentre afiliado SINTRAELECOL, con el sueldo promedio mensual correspondiente a los doce (12) meses anteriores a la fecha en que se inicie el permiso.

Parágrafo Primero: La Electrificadora del Meta S.A. E.S.P. pagará a partir de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo quinientos cincuenta (550)



**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

días de viáticos sindicales causados, de acuerdo con la escala aprobada para viáticos en la presente Convención.

Parágrafo Segundo: Es entendido que el trabajador o trabajadores que hagan uso de los permisos sindicales continuarán devengando los mismos salarios básicos, prestaciones sociales, presumiéndose que no ha existido discontinuidad en la prestación de los servicios.

Parágrafo Tercero: La Empresa pagará el precio de la matrícula del instituto o entidad que dicte los cursos sindicales.

Parágrafo Cuarto: Los permisos sindicales serán solicitados a la administración de la Empresa con una anterioridad de ocho (8) días a fin de que la empresa pueda suplir las necesidades del servicio, los cuales tendrán la respuesta dos (2) días antes de salir a cumplirlos.

Artículo 49 – GARANTIAS SINDICALES

En desarrollo de las normas constitucionales y de los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT - debidamente incorporados a la legislación colombiana, se garantiza a la Organización Sindical los derechos de asociación, negociación colectiva y autonomía sindical.

La empresa mantiene los fueros sindicales y los permisos sindicales en los términos legales y convencionales establecidos.

Se garantiza igualmente el derecho de información en los términos constitucionales y legales vigentes.

Artículo 50 - PUBLICACIÓN DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

La Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., se compromete a editar trescientos cincuenta (350) folletos tipo bolsilibros, que contengan un sólo estatuto convencional, los cuales serán entregados a la organización sindical en un plazo no mayor de SESENTA (60) días, después de firmada la Convención Colectiva y su costo será cancelado por la Empresa.



**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

Artículo 51 - DESCUENTO PARA EL SINDICATO

La EMSA E.S.P. descontará y girará a SINTRAELECOL NACIONAL y a la SECCIONAL META, el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias, en la proporción establecida en los estatutos, aprobadas en las Asambleas de los Trabajadores.

Parágrafo: La Empresa Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., descontará a todos los trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo, los primeros quince (15) días de aumento salarial, los cuales serán girados a la tesorería del SINDICATO.

Artículo 52 - FORMAS DE CONTRATACION

Las siguientes son las conclusiones y decisiones adoptadas por la Comisión del Acuerdo Marco Sectorial - CAMS, luego de las deliberaciones cumplidas para tratar sobre las causas y efectos de la contratación a término definido y la contratación con terceros, según acta del 21 de Nov./96, las cuales son de carácter integral y de aplicación inmediata:

I. DEL PERIODO DE TRANSICION:

Se entiende por transición el periodo durante el cual la EMSA E.S.P. deberá adecuar su estructura, suprimir las vinculaciones que más adelante se tratarán en forma expresa y cumplir con el depósito legal de este acuerdo; y, por otra parte, el periodo en el cual Sintraelecocol informará acerca de los efectos del mismo.

La transición tendrá, a partir de la fecha, un periodo de sesenta (60) días calendario, con el fin de permitir que cada parte disponga lo necesario para el cumplimiento de sus compromisos de tal manera que se cumplan en su integridad.

II. DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LA CAMS:

La Empresa EMSA E.S.P. no podrá celebrar ningún tipo de vinculación contractual no laboral, directa o a través de intermediarios, para labores subordinadas a la empresa. Los trabajadores en misión, las contrataciones comerciales y civiles para procesos específicos en los cuales los contratistas desarrollen sus labores en forma autónoma y sus trabajadores no estén

subordinados ni dependan de la empresa, estarán sujetas a las siguientes reglas:

a) *Trabajadores en Misión:* La contratación de trabajadores en misión con empresas de servicios temporales se permite en los términos de la ley hoy vigente y con las modificaciones aquí establecidas, vale decir, que el cargo a llenar solo podrá contratarse por un plazo de cuatro (4) meses y una prórroga hasta por el mismo tiempo; pero una vez vencidos los términos señalados y en el caso de mantenerse el cargo ocupado con un trabajador en misión, a partir del día siguiente se entenderá que la empresa lo ha contratado, a partir de esa fecha, directa e indefinidamente y el trabajador tendrá derecho a los beneficios convencionales en los términos que le puedan corresponder según la ley en general y el acuerdo colectivo en particular.

b) *Contratación Civil y Comercial:* La contratación civil o comercial que comprende aquellos casos en que, por razones técnicas, tecnológicas o para el desarrollo del objeto social, la empresa necesite adelantar actividades en las que el contratista desarrolle su función autónoma e independiente, con sus propios medios y sin que sus trabajadores estén subordinados ni dependan en su trabajo de la empresa.

En caso que se diere dependencia o subordinación del trabajador del contratista a la empresa, y se pruebe ese hecho, se entenderá que se trata de una intermediación de las que por el presente Acuerdo se ha prohibido.

III. DE LAS NUEVAS CONTRATACIONES.

Como resultado de lo previsto, y del plazo de transición acordado, la empresa, según sus necesidades y de acuerdo con el estudio de cargos, contratarán directamente como lo regule la respectiva Convención Colectiva, al personal que requiera entre quienes se hallaban vinculados con cualesquiera de las modalidades de contratación que han sido abolidas.

IV. DE LAS GARANTIAS.

a) Cuando la empresa vaya a suscribir contratos con empresas de servicios temporales, civiles o comerciales, exigirán y velarán, cuidadosamente para que los derechos y garantías de los trabajadores se cumplan en su integridad y, además, que en cada contrato se estipulen cláusulas punitivas por su incumplimiento, las que serán señaladas por el Ministerio de Minas y Energía de inmediato. De igual manera, para estos contratos, se deberán exigir



**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

condiciones razonables en relación con el transporte y la alimentación del personal que contrate.

b) Para garantizar el cumplimiento y efectividad del acuerdo de que trata el literal b del punto segundo que antecede, la Organización Sindical en la EMSA E.S.P. podrá citar al Comité Laboral para que conozca, revise y analice las posibles pruebas que pueda allegar y, en el caso de encontrar que se cumplen los requisitos previstos de subordinación o dependencia, mediante votación en el seno del Comité se convendrá la contratación de la persona a partir del día siguiente a su comprobación, con derecho a los beneficios convencionales según la ley en general y el acuerdo colectivo en particular.

Parágrafo: En los eventos en que no haya acuerdo en el Comité, en los términos previstos para hacerlo, será el juez competente el que resuelva la controversia con las consecuencias antes previstas a partir de la fecha en que se haya dado la subordinación o dependencia; para ello, de cada reunión del Comité se levantarán las actas respectivas con copia para cada parte con el fin de que puedan ser allegadas al juez cuando sea necesario.

c) Para velar por el cumplimiento de estos procesos y obligaciones, la empresa creará mecanismos de seguimiento y control periódico y suministrará la información que sobre el particular se le solicite, e igualmente atenderá y resolverá las reclamaciones que presente el sindicato.

V. DEL REGIMEN DE PENSIONES Y CESANTIAS.

El régimen de pensiones y cesantías de todos los trabajadores que ingresen a la empresa a partir de la fecha será el legal vigente en la fecha. Vale decir que los trabajadores con contratos de trabajo ahora vigentes, conservarán estos derechos y beneficios en la misma forma como se encuentren reconocidos en la actualidad.

VI. DE LOS EFECTOS SALARIALES.

Los beneficios y auxilios convencionales que en la actualidad se estén reconociendo a los trabajadores sin que hayan sido tenidos en cuenta como salario, tampoco lo serán en lo sucesivo; pero aquellos que hayan sido reconocidos como salariales seguirán teniendo efecto. Simultáneamente para los trabajadores que ingresen a partir de la firma de este acuerdo, el auxilio de energía no será salario ni tendrá efecto prestacional.

VII. DE LAS EXCLUSIONES.

Se excluyen del campo de aplicación de los beneficios convencionales a todas las personas que ocupen cargos de dirección y confianza hasta el segundo nivel jerárquico.

Parágrafo 1: Para los directivos del tercer nivel jerárquico de la empresa, la exclusión se aceptará en forma voluntaria.

Parágrafo 2: Para que las exclusiones entren en vigencia, deberán haberse establecido los regímenes que se aplicarán a los mencionados niveles.

Parágrafo 3: El Gobierno Nacional, la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P. y SINTRAELECOL declaran su convicción de continuar luchando por la transparencia, la eficiencia y la productividad de la Empresa, entendiendo que estas son políticas indispensables para una mejor gestión en el sector y poder prestar un servicio confiable y de calidad a la comunidad.

Artículo 53 - DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE LOS CONTRATISTAS.

La Electrificadora del Meta S.A. ESP, en el documento base de invitación para la contratación de actividades con terceros, exigirá y velará para que se cumplan las siguientes condiciones laborales mínimas a los trabajadores de los contratistas:

- Igualdad Salarial
- Seguridad Y Salud En El Trabajo
- Derecho De Asociación Sindical

De igual manera se establecerá una disposición en la que se considere como elemento para contratar los trabajadores, la experiencia en el oficio.

Artículo 54 - NORMAS PREEXISTENTES

Las normas preexistentes, convenciones colectivas de trabajo, acuerdos anteriores y laudos arbitrales que no hayan sido modificados por el presente Acuerdo, quedarán incorporados (as) en la nueva Convención Colectiva que se suscribe entre la organización Sindical y la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P.



**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

Parágrafo: Los artículos, párrafos, numerales, literales, incisos y párrafos de la CCT 2010-2013 que no fueron modificados o eliminados por el presente acuerdo, continúan vigentes en las mismas condiciones establecidas en ellos y quedan incorporados a la nueva Convención Colectiva que se suscribe entre Sintraelec y EMSA ESP.

Artículo 55 - BONIFICACION

La empresa pagará por única vez y sin que tenga incidencia salarial y prestacional, a cada uno de los trabajadores una bonificación por firma de la Convención Colectiva, equivalente a la suma de Seiscientos Cuarenta y Cuatro mil trescientos cincuenta pesos (\$644.350), de los cuales Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta Pesos (\$44.350) se girarán directamente a SINTRAELECOL

PARAGRAFOS TRANSITORIOS:

1. Se acuerda por las partes que la diferencia en salario causado, por razón del incremento aquí pactado para esa anualidad (3,94%), del 1 de enero a 30 de junio de 2015 se liquidara y pagará retrospectivamente como una bonificación. Bajo el mismo concepto, esto es, bonificación, se re liquidará con base en el mismo porcentaje lo que se haya pagado en el primer semestre de 2015 a título de: prima de vacaciones, prima semestral de Junio, prima de antigüedad, tiempo suplementario (horas extras, dominicales, festivos y recargo nocturno), auxilio de alimentación, viáticos (incluye complemento alojamiento fuera del Depto.) y vacaciones.
2. A partir del 1 de Julio de 2015, el incremento salarial acordado tendrá los efectos prestacionales correspondientes. Esta retrospectividad se pagará en el mes de Diciembre de 2015.
3. Se acuerda que los valores correspondientes a los siguientes puntos, se pagarán a partir del 1 de Enero de 2016 (segundo año de vigencia), teniendo en cuenta que lo correspondiente a la vigencia 2015 ya se pagó: Auxilios Educativos y Becas, Seguro de Vida, Dotación, Auxilio Sindical para gastos de funcionamiento y Auxilios Especiales.
4. Se acuerda que los valores establecidos para el Club Social y Deportivo y el auxilio de Pro sede Sindical, del primer año de vigencia, se pagará el 50%.



**ELECTRIFICADORA
DEL META S.A. E.S.P.**

Trabajamos con energía

Surtida y redactada la presente Convención Colectiva de Trabajo, se firma por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada por las partes en Villavicencio a los Treinta (30) días del mes de Noviembre de 2015.

Por la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P.

Por SINTRAELECOL

JAIME H. REY MONTENEGRO
Gerente General EMSA E.S.P.

ARNULFO MENDOZA LEON
Presidente

EDWIN DAVID GUZMAN B.

LIBARDO TOVAR MUÑOZ

RUTH GAMEZ RAMIREZ

RODRIGO DEVIA NARVAEZ

CARLOS EDUARDO TOBON B.

JAVIER DAVID PINEDA O.

OLGA LUCIA CAMACHO

Anexo: Acta de Acuerdos del 30 de noviembre/15 suscrita entre EMSA ESP y SINTRAELECOL META.

Copias: Ministerio de la Protección Social
Electrificadora del Meta S.A. E.S.P.
SINTRAELECOL